



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por el cual se reglamentan los Planes de Movilidad Escolar de las Instituciones Educativas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 3 de Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 6, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 y los numerales 1º, 3 y 4º del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, *“todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional”*.

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, dispuso: *“las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito”*.

Que el artículo 3º de la citada Ley, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, otorgó la calidad de autoridades de tránsito a los Alcaldes y a los organismos de tránsito de carácter distrital, entre otros.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 2 de 19

“Por el cual se reglamentan los Planes de Movilidad Escolar de las Instituciones Educativas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Que el parágrafo 1° del artículo 4° ibídem, establece que el Ministerio de Transporte deberá elaborar un Plan Nacional de Seguridad Vial para disminuir la accidentalidad en el país que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales.

Que el inciso 2° del parágrafo 3° del artículo 6° ibídem, dispone que *“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”.*

Que el artículo 7° ídem, señala que *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (...)”.*

Que el artículo 7° de la Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, establece que: *“Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”.*

Que el artículo 1° de la Ley 1503 de 2011, *“Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 16 de la Ley 1811 de 2016, señaló que *“(…) La presente ley tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública, de tal manera que: a) Se contribuya a que la educación en seguridad vial y la responsabilidad como actores de la vía sean asuntos de interés público y objeto de debate entre los ciudadanos; b)*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 3 de 19

“Por el cual se reglamentan los Planes de Movilidad Escolar de las Instituciones Educativas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas de los proyectos de investigación y de desarrollo sobre seguridad vial; c) Se concientice a peatones, pasajeros y conductores sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible; d) Se concientice a autoridades, entidades, organizaciones y ciudadanos de que la educación vial no se basa solo en el conocimiento de normas y reglamentaciones, sino también en hábitos, comportamientos y conductas; e) Se establezca una relación e identidad entre el conocimiento teórico sobre las normas de tránsito y el comportamiento en la vía; f) Se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas sobre el uso de la bicicleta como medio de transporte en todo el territorio nacional.

Que el artículo 3º ídem, en relación con la educación vial señaló: “La educación vial consiste en acciones educativas, iniciales y permanentes, cuyo objetivo es favorecer y garantizar el desarrollo integral de los actores de la vía, tanto a nivel de conocimientos sobre la normativa, reglamentación y señalización vial, como a nivel de hábitos, comportamientos, conductas, y valores individuales y colectivos, de tal manera que permita desenvolverse en el ámbito de la movilización y el tránsito en perfecta armonía entre las personas y su relación con el medio ambiente, mediante actuaciones legales y pedagógicas, implementadas de forma global y sistémica, sobre todos los ámbitos implicados y utilizando los recursos tecnológicos más apropiados. (...)”.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 5º ibídem, adicionó el literal f) al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, disponiendo que en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal como obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media deben cumplir con: “f. El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores”.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 2273 de 2014, ajustó el Plan Nacional de Seguridad Vial – PNSV- 2011-2021, el cual se convierte en la carta de navegación que orienta y propicia medidas concertadas, indicativas e integrales en todo el territorio nacional, así mismo fomenta la formulación y aplicación de políticas y acciones a nivel regional, departamental y municipal, con el objetivo de reducir el número de víctimas fatales y no fatales a nivel nacional.

Que el artículo 2º de la citada Resolución dispuso que los pilares del PNSV, serían los siguientes: Gestión Institucional, Comportamiento Humano, Atención y Rehabilitación de Víctimas,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 4 de 19

“Por el cual se reglamentan los Planes de Movilidad Escolar de las Instituciones Educativas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Infraestructura y Vehículos. A su vez, el artículo 4º ídem, estableció que los planes locales de seguridad vial que formulen los distritos, deberán armonizarse con base en los fundamentos y políticas definidos en dicho PNSV.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 594 de 2015, *“Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Escolar PME para Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*, adoptó *“el Plan de Movilidad Escolar - PME para Bogotá D.C., el cual estará orientado al adecuado desplazamiento de estudiantes en medios motorizados y no motorizados, con medidas de regulación o control del tránsito en vías adyacentes a instituciones educativas”*.

Que el artículo 5º del Decreto Distrital 813 de 2017, *“Por el cual se adopta el Plan Distrital de Seguridad Vial y de Motociclista 2017-2026”*, establece como objetivos específicos del Plan: *“1.) Posicionar la seguridad vial en el Distrito, incluyendo la política de Visión Cero para la movilidad segura en los procesos de toma de decisiones de las entidades encargadas de la seguridad vial y de la atención a víctimas por accidente de tránsito (siniestro vial). 2.) Desarrollar procesos tendientes a fortalecer la educación y pedagogía vial, la promoción y la información a los diferentes usuarios del sistema de movilidad en el tema de la seguridad vial, encaminados a la adopción de comportamientos de autorregulación, solidaridad y corresponsabilidad que favorezcan la movilidad segura en la ciudad. 3.) Realizar acciones que conlleven a la adecuación y construcción de infraestructura vial y de transporte para la movilidad segura de los ciudadanos. 4.) Desarrollar acciones encaminadas a la protección de usuarios vulnerables y de personas con movilidad reducida. 5.) Fortalecer los mecanismos y procesos de promoción, planeación, administración, gestión, divulgación y seguimiento de la información sobre seguridad vial en la Ciudad”*.

Que así mismo el artículo 7º ibídem, define *“usuarios vulnerables aquellos que utilizan los medios no motorizados, las motocicletas y el transporte de estudiantes (peatones, ciclistas, pasajeros, conductores, acompañante)”*, de igual forma el artículo 8º, plantea que son ejes estructurales del Plan Distrital de Seguridad Vial y de Motociclista los siguientes: *“Eje 1: Institucionalidad y gestión de la seguridad vial, Eje 2: Actores de la vía, comunicación y cultura vial, Eje 3: Víctimas, Eje 4: Infraestructura segura, Eje 5: Controles para la seguridad vial, tecnología y vehículos”*.

Que el numeral 2º del artículo 9º del referido Decreto, se incorporó la Seguridad Vial como tema prioritario por el impacto en la vida de los ciudadanos, y en este sentido, señaló: **“LA**

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 5 de 19

“Por el cual se reglamentan los Planes de Movilidad Escolar de las Instituciones Educativas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

SEGURIDAD VIAL COMO PRIORIDAD EN LA AGENDA PÚBLICA: *Promover el trabajo conjunto con las entidades a nivel local, distrital y nacional con el fin de fortalecer y dar sostenibilidad a las medidas, con la generación de sinergias administrativas para generar mayor impacto en las acciones de seguridad vial que redundan en un mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.”*

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 449 de 2010 *“Por medio del cual se establece el programa caminos seguros al colegio como política distrital en Bogotá D.C.”*, establece *“La Política Caminos Seguros al Colegio, tendrá como objetivo priorizar las condiciones de seguridad de los entornos escolares para los niños, niñas y adolescentes de la Capital. Mediante acciones que vinculen a la Autoridad de Policía, la participación activa de la comunidad educativa, la Comunidad circundante a los colegios, el mejoramiento de los entornos escolares y los recorridos peatonales en cuanto al espacio público, los servicios públicos, la infraestructura y señalización”.*

Que en Bogotá hay 385 colegios distritales y 1814 colegios privados, según los datos de la Secretaría de Educación del Distrito y hasta el momento han sido elaborados 43 de colegios distritales el Plan de Movilidad Escolar con el apoyo de las Entidades, evidenciando dificultades para su adecuada formulación por parte de las instituciones.

Que buscando brindar una guía específica para los colegios, con el fin de aclarar la metodología de formulación e implementación, se hace necesario detallar cada uno de los elementos que deben contener los Planes de Movilidad Escolar, así como definir el trámite que la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Movilidad efectuarán a los Planes de Movilidad Escolar.

Que en el actual Decreto 594 de 2015, el Plan de Movilidad Escolar se formuló como un instrumento distrital para la gestión de la movilidad escolar, sin embargo se hace necesario derogarlo y modificar su enfoque, teniendo en cuenta la actualización del **Plan Distrital de Seguridad Vial y del Motociclista, adoptado mediante Decreto Distrital 813 de 2017**, definiéndolo como una herramienta a cargo de las Instituciones Educativas a partir de la cual las Secretarías podrán identificar necesidades del sector y gestionarlas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 6 de 19

“Por el cual se reglamentan los Planes de Movilidad Escolar de las Instituciones Educativas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Capítulo I Generalidades

Artículo 1°. Definición. El Plan de Movilidad Escolar - PME es un documento de diagnóstico, planificación, gestión y articulación interinstitucional que cada Institución Educativa pública y privada de Bogotá D.C., debe formular e implementar; orientado a generar acciones e iniciativas que propicien desplazamientos seguros y adecuados de las comunidades educativas en medios motorizados y no motorizados, e instrumentos de apoyo para la educación vial escolar.

Artículo 2°. Población Beneficiada. La población beneficiada de manera directa corresponde a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes de los niveles de preescolar, básica y media; adultos y población en condición de discapacidad que accede al sistema educativo, y de manera indirecta toda la comunidad educativa y demás población responsable del cuidado de los estudiantes en sus desplazamientos desde y hacia las instituciones educativas.

Capítulo. II Finalidad y Objetivos

Artículo 3°. Objetivo. Fomentar con la comunidad educativa una cultura vial enfocada en la prevención de riesgos asociados a la movilidad escolar, abarcando todos los desplazamientos en medios motorizados y no motorizados, desde y hacia las instituciones educativas, y orientado a cada uno de los roles asumidos en la vía por la población beneficiada (peatón, ciclista, motociclista, conductor y/o pasajero) con el fin de promover una movilidad segura, racional y sostenible.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 7 de 19

“Por el cual se reglamentan los Planes de Movilidad Escolar de las Instituciones Educativas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 4°. Objetivos Específicos. El Plan de Movilidad Escolar tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Reducir y mantener los índices de siniestralidad vial de la comunidad educativa tendiendo a cero, principalmente, reduciendo el número de víctimas fatales y lesionadas a nivel distrital.
- b) Establecer programas y estrategias de formación en seguridad vial dirigidas a la comunidad educativa y demás actores, articulándolos con el Proyecto Educativo Institucional - PEI.
- c) Complementar acciones de las autoridades con políticas institucionales que instruyan a toda la comunidad educativa en comportamientos autoresponsables y corresponsables que promuevan la seguridad vial en los entornos de cada institución y en las rutas motorizadas y no motorizadas que atienden las demandas de movilidad de la población.
- d) Establecer mediante un diagnóstico del entorno educativo por parte de las instituciones, las necesidades en materia de infraestructura, señalización y control.
- e) Identificar las problemáticas de la comunidad educativa y de su entorno, que tienen influencia en el adecuado comportamiento de su población y en la movilidad segura desde y hacia las instituciones educativas.
- f) Promover el uso de modos de transporte no motorizado en la comunidad educativa y fomentar el uso adecuado del servicio de transporte escolar.
- g) Estimular acciones de promoción y prevención en el marco del Plan Decenal de Salud relacionados con movilidad segura de las comunidades educativas.
- h) Contribuir con la preservación del derecho colectivo a un ambiente sano, mediante la promoción de la movilidad segura y sostenible para el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad educativa.

Capítulo. III Ejes estructurales y lineamientos

Artículo 5°. Ejes Estructurales. El Plan de Movilidad Escolar – PME, deberá articularse con el Plan Nacional de Seguridad Vial – PNSV y el Plan Distrital de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 8 de 19

“Por el cual se reglamentan los Planes de Movilidad Escolar de las Instituciones Educativas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Seguridad Vial y de Motociclista. Para lo anterior se desarrollan los siguientes ejes Estructurales:

Eje 1: Institucionalidad y Gestión de la Seguridad Vial. La gestión institucional favorece el emprendimiento de acciones, procedimientos y programas a favor de la implementación de la política interna de movilidad escolar en la Institución Educativa (IE) pública y privada de Bogotá D.C. De igual manera, propende por generar alianzas, articular otras instancias y promover acciones que busquen apoyo y orientación de diferentes entidades públicas y privadas que aporten al desarrollo del PME.

La institución educativa deberá:

- a. Formular el Plan de Movilidad Escolar liderado por el Rector(a) y altos directivos de la institución educativa, quienes designarán un Comité de Movilidad Escolar como mecanismo de coordinación y gestión entre todos los involucrados y definir la periodicidad con que se va reunir el Comité de Movilidad Escolar de la IE.
- b. El objetivo del comité será plantear, diseñar, implementar y medir las acciones que permitan generar conciencia y una cultura de la prevención en la comunidad educativa hacia una movilidad segura y sostenible.
- c. Formular, implementar, coordinar, hacer seguimiento y evaluar el PME, para responder a las necesidades de los estudiantes en los diferentes ciclos y de la comunidad educativa en general.
- d. Definir la visión, las metas y objetivos, así como la propuesta de mecanismos necesarios para lograr la implementación del plan y su apropiación por parte de toda la comunidad educativa.
- e. Elaborar un diagnóstico sobre el modo de transporte más utilizado por la comunidad educativa, del entorno de la IE y cartografía social, que permitan identificar las deficiencias del espacio público que afecten la circulación peatonal, de ciclistas y de personas con limitaciones de movilidad.
- f. Analizar los resultados del diagnóstico y formular la hoja de ruta a seguir, conducente a reforzar los aspectos favorables encontrados, mitigar los riesgos y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 9 de 19

“Por el cual se reglamentan los Planes de Movilidad Escolar de las Instituciones Educativas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

- diseñar acciones para garantizar un cambio de conducta y actitud en los diferentes actores de la movilidad en la IE.
- g. Incluir dentro del documento los resultados del diagnóstico de infraestructura, señalización y control con el fin de que se conviertan en un insumo para generar acciones por parte de las Entidades.
 - h. Determinar y presentar los programas académicos y capacitaciones a desarrollar con los diferentes actores viales de la comunidad escolar (estudiantes, docentes, conductores, acompañantes de rutas y padres de familia).
 - i. Acompañar, comunicar y motivar a la comunidad educativa durante las fases de desarrollo del PME.
 - j. Promover campañas y acciones de acompañamiento a la comunidad educativa durante todo el año.
 - k. Organizar la información del proceso y elaborar informes periódicos que den cuenta de las acciones, programas adelantados y por ejecutar en la generación de hábitos, comportamientos y conductas favorables hacia la movilidad escolar y la seguridad vial.
 - l. Documentar y mantener actualizada toda la información del PME como evidencia del proceso.
 - m. Establecer los indicadores que permitirán verificar los resultados del proceso e implementación del PME.
 - n. Establecer estrategias pedagógicas referentes al consumo de alcohol y drogas en la actividad de conducción, a la regulación de la velocidad, al uso del cinturón de seguridad, elementos de seguridad pasiva y activa, al no uso de equipos de comunicación durante los desplazamientos y al uso adecuado de elementos de protección personal.
 - o. Dar continuidad en el tiempo a la política en movilidad escolar que privilegie la seguridad vial en la institución y su entorno escolar.
 - p. Promover la participación comunitaria en el Plan de Movilidad Escolar, para fomentar la protección de los estudiantes desde la comunidad circundante, realizar propuestas de integración, fortalecer el respeto y acatamiento de las normas de tránsito en beneficio de los usuarios de los modos de transporte motorizado y no motorizado de la población escolar.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 10 de 19

“Por el cual se reglamentan los Planes de Movilidad Escolar de las Instituciones Educativas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Adicionalmente, la institución deberá promover la movilidad sostenible al interior de la comunidad educativa, mediante la implementación de un conjunto de acciones orientadas a la utilización racional de los medios de transporte, minimizando el uso ineficiente del vehículo privado y fomentando el uso de modos de transporte más sostenibles y activos como el transporte público, la caminata y la bicicleta.

Se deberá buscar que las IE minimicen los impactos negativos de su movilidad sobre la ciudad, contribuyendo a la construcción de una ciudad más habitable y saludable para nuestros niños, niñas, adolescentes, jóvenes y ciudadanos, con mejor calidad ambiental, menor congestión y mejor calidad de vida y salud. Se incluyen acciones como:

- a. Implementar proyectos y/o acciones que fomenten la caminata segura al colegio para estudiantes que residan a menos de 2 km de la institución.
- b. Definir estrategias para que los estudiantes y la comunidad escolar en general utilice la bicicleta de manera segura para llegar y salir de las instituciones.
- c. Mejorar el sistema actual de rutas escolares, buscando minimizar los impactos que tengan sobre los niños, la comunidad, la institución y la ciudad.
- d. Fomentar el uso adecuado y racional del transporte público entre la comunidad escolar.
- e. Sensibilizar y comunicar a la comunidad escolar sobre los beneficios de la movilidad sostenible y los programas a implementar por parte de la institución.
- f. Incluir la movilidad sostenible dentro del PEI como parte integral de la educación de los estudiantes.

Eje 2: Actores de la vía, comunicación y cultura vial: Hace referencia a la creación de acciones que permitan a los ciudadanos e instituciones educativas, tener una comunicación directa y conocer los avances, resultados y datos de siniestralidad, a la vez que estrategias para la generación de la cultura vial. Esto implica, ejecutar los planes de acción definidos en los Planes de Movilidad Escolar, para mejorar el comportamiento entre los diferentes actores viales de la comunidad educativa, que hacen uso del espacio público, dando prioridad a la población más vulnerable en el sistema de movilidad (peatones, ciclistas y motociclistas).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 11 de 19

“Por el cual se reglamentan los Planes de Movilidad Escolar de las Instituciones Educativas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Enseñanza obligatoria en Educación Vial: Promover la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía, la educación vial debe impartirse como parte de la enseñanza obligatoria en todos los niveles de preescolar, básica y media, **sin la necesidad de crear una asignatura específica, pero si debe incorporarse al proyecto educativo institucional** y desarrollarse de manera transversal a través de todo el plan de estudios.

Parágrafo Primero: La formación en movilidad y seguridad vial se debe incluir en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) de los planteles educativos distritales y privados, bajo orientación de la Secretaría de Educación del Distrito y Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1503 de 2011 y el Decreto Distrital 813 de 2017.

Parágrafo Segundo: La Secretaría de Educación del Distrito asesorará para el cumplimiento de dicha obligación a las instituciones educativas, conforme a las directrices del Gobierno Nacional.

Comportamientos seguros en la vía. Las instituciones educativas deberán establecer programas pedagógicos entre la población escolar, para reforzar, sin limitarse a ellos, los siguientes comportamientos seguros, sin perjuicio de las demás iniciativas que se desarrollen por el Distrito e instituciones educativas o disposiciones legales futuras.

- a. Cumplimiento de las normas de tránsito y de convivencia como regla primordial para una movilidad segura y sostenible.
- b. Evitar que los escolares desarrollen actividades o juegos que pongan en peligro su vida o integridad personal, durante los desplazamientos.
- c. Inculcar en los escolares que su desplazamiento debe efectuarse por la acera cerca de la pared, es decir, lo más retirado posible del tránsito vehicular.
- d. Conocer, revisar y estar atentos a las señales de tránsito durante el recorrido.
- e. Cruzar la vía por las zonas destinadas para tal fin, como pasos peatonales demarcados, cebras, intersecciones semaforizadas o puentes peatonales. En el evento de no contar con los anteriores, se deberá cruzar por lugares donde exista mayor visibilidad para los escolares, evitando los obstáculos y haciéndose más

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 12 de 19

“Por el cual se reglamentan los Planes de Movilidad Escolar de las Instituciones Educativas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

visibles a los conductores, de manera simultánea, se educará a los participantes en las medidas de precaución.

- f. Verificar las circunstancias para cruzar de manera segura una calle mediante la adopción de comportamientos básicos como mirar a lado y lado de la vía.
- g. Promover el uso de elementos que hagan visibles a los ciclistas y peatones en general en la circulación por las vías.
- h. Si están en grupo caminando o rodando en bicicleta, inculcar la convivencia armónica, aceptando el ritmo de los demás y comunicándose con el resto del grupo cuando realice un giro o un pare.
- i. Promover la convivencia armónica entre peatones, ciclistas y vehículos que garanticen la seguridad de los primeros, con el fin de disminuir los riesgos de accidentalidad y garantizar mayor protección de la comunidad educativa en sus viajes desde y hacia las instituciones educativas

Eje 3: Víctimas: Las instituciones educativas deberán socializar, implementar y, en caso de requerirse activar el Protocolo de Atención de Siniestros Viales para Establecimientos Educativos del Distrito Capital del Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Como mínimo, las instituciones deberán:

- a. Difundir el Protocolo de Atención de Siniestros Viales para Establecimientos Educativos del Distrito Capital, con el propósito de que la comunidad educativa conozca el procedimiento a seguir con los incidentes de tránsito, así como sus derechos y alternativas de acción. Es necesario considerar, no solo a la persona que sufre el siniestro vial, sino su familia y entorno.
- b. Hacer uso del Sistema de Alertas de la Secretaría de Educación del Distrito para contar con la información sobre los incidentes y accidentes de tránsito (siniestros viales), de tal forma que se documente la información sobre dichos eventos y a la vez promover la divulgación de lecciones aprendidas, de tal forma que se promueva una auténtica cultura de la prevención.

Eje 4: Infraestructura segura: Revisar y evaluar el entorno físico de la IE y su entorno escolar, con el propósito de tomar medidas de prevención en las vías y zonas internas y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 13 de 19

“Por el cual se reglamentan los Planes de Movilidad Escolar de las Instituciones Educativas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

externas por donde circula y se desplaza la comunidad escolar, con el propósito de priorizar la seguridad de la infraestructura en beneficio de los usuarios del sistema de movilidad y comunicar las necesidades identificadas a las entidades mediante el documento PME. En el desarrollo de este eje, las instituciones educativas deberán levantar y consignar la siguiente información:

- a. Identificar en los desplazamientos de la comunidad educativa desde y hacia la institución, el modo de movilización, trayectos, riesgos identificados y propuestas de mitigación de riesgos.
- b. Verificar que el entorno cuente con adecuada señalización, demarcación e iluminación para un apropiado desplazamiento de la comunidad educativa desde y hacia la institución.
- c. Identificación de puntos de conflicto entre todos los actores viales de la comunidad educativa.
- d. Identificación de riesgos en las vías externas y rutas utilizadas por la comunidad.
- e. Realizar un diagnóstico de las instalaciones internas, en el que se realice como mínimo:
 1. Identificación de pasos peatonales donde se privilegie a este actor vial sobre el paso vehicular.
 2. Identificar y señalar las zonas de parqueadero (al interior y exterior de la IE).
 3. Verificar que la institución cuente con adecuada infraestructura para garantizar la seguridad en el ingreso y la salida de todo el personal de las instalaciones.
 4. Asegurar y verificar las rutas internas y externas que movilizan población escolar de la IE por donde se desplazan los vehículos, así como las velocidades de circulación de los mismos.
 5. Implementación de medidas de mitigación para los conflictos entre los actores viales de la comunidad educativa identificados al interior de la IE.
 6. Gestionar el mejoramiento de la infraestructura, generando accesibilidad en condiciones de seguridad para la comunidad educativa.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 14 de 19

“Por el cual se reglamentan los Planes de Movilidad Escolar de las Instituciones Educativas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Señalización de zonas escolares e infraestructura física del entorno. El Plan de Movilidad Escolar – PME, debe contener la identificación de necesidades de señalización y de infraestructura vial y de transporte por parte de las instituciones educativas, con el fin de comunicarlas a la Secretaría Distrital de Movilidad, quien, como líder del Sector, analizará dichas necesidades según su competencia, para la inclusión dentro de proyectos futuros.

Caminos escolares seguros al colegio. Las instituciones educativas identificarán las rutas peatonales de mayor uso por sus estudiantes, así como las rutas para ciclistas y aquellas en las que se pueda reconocer algún tipo de riesgo, con el fin de elaborar estrategias de acompañamiento por la familia y supervisión de vecinos en dichos corredores. Todo esto en coherencia con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 449 de 2010 *“Por medio del cual se establece el programa caminos seguros al colegio como política distrital en Bogotá D.C.”*

Eje 5: Controles para la seguridad vial, tecnología y vehículos. En desarrollo del Plan de Movilidad Escolar las instituciones deben desarrollar las siguientes actividades en cuanto al transporte escolar:

- a. Conocer la Naturaleza y regulación del Servicio Especial de Transporte Escolar contenida en el Decreto Distrital 348 de 2015 o norma que la modifique o sustituya y realizar su debida implementación.
- b. Verificar que el comportamiento de los estudiantes al interior de los vehículos de transporte escolar esté acorde al Manual de Convivencia del colegio.
- c. Garantizar el desarrollo de procedimientos de ascenso y descenso de la comunidad escolar, teniendo en cuenta la adecuada estructura física e implementación de estrategias que mitiguen los riesgos a los que se ve expuesta la comunidad escolar.
- d. Es necesario que la IE, en calidad de garante, esté atenta del bienestar y protección integral de su población escolar, según el Artículo 50 a 58 del Decreto Distrital 319 de 2006 y Artículo 391 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 15 de 19

“Por el cual se reglamentan los Planes de Movilidad Escolar de las Instituciones Educativas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

- e. Las instituciones deberán promover dentro de la comunidad educativa, en especial con los padres de familia, las necesidades de seguridad que deben cumplir los vehículos automotores en los que se desplazan sus hijos y los requisitos legales que deben cumplir las empresas para ser habilitadas como prestadoras del servicio de transporte de pasajeros.

Capítulo V

Responsabilidades de la Secretaría Distrital de Movilidad y Secretaría de Educación del Distrito

Artículo 6°. Programa de control y vigilancia. De acuerdo con la información proporcionada por las instituciones dentro de los PME (necesidades de control por invasión de vía, excesos de velocidad, ilegalidad y demás infracciones al Código Nacional de Tránsito) la Secretaría Distrital de Movilidad, priorizará y ejecutará operativos de control y vigilancia en las zonas críticas aledañas a los entornos educativos, en función de las necesidades de la ciudad y la disposición del pie de fuerza de la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional - DITRA.

Artículo 7°. Estrategias de formación, difusión y promoción. La Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Movilidad desarrollarán entre otros, las siguientes acciones sobre seguridad vial y movilidad segura para garantizar el apoyo a las instituciones educativas en sus Planes de Movilidad Escolar.

- a) **Página Web.** La Secretaría Distrital de Movilidad incluirá en su página Web un lugar de referencia para la comunidad educativa, empresarial y para la ciudadanía en general; que contenga material de apoyo e información sobre experiencias locales, nacionales e internacionales aplicables en la ciudad sobre seguridad vial escolar. De igual manera, incluirá herramientas pedagógicas en línea y descargables para la formación sobre el mismo tema.
- b) **Medios digitales e impresos.** La Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría Distrital de Movilidad diseñarán y producirán material que informe y propicie

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 16 de 19

“Por el cual se reglamentan los Planes de Movilidad Escolar de las Instituciones Educativas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

hábitos y comportamientos apropiados en la vía, dirigido a la comunidad educativa y de acuerdo con la normatividad vigente para cada actor de la vía. Dentro de estos materiales se deberá garantizar una cobertura a personas con discapacidad física o sensorial (sordos, ciegos, sordo-ciegos) y cognitiva.

Artículo 8º . Procedimientos de atención a víctimas: La Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Movilidad divulgarán el Protocolo de Atención de Siniestros Viales para Establecimientos Educativos del Distrito Capital y de lecciones aprendidas frente a siniestros viales donde la comunidad educativa está involucrada.

Artículo 9º. Trámite para revisión del PME: Es responsabilidad de la Secretaría de Educación del Distrito - SED la asesoría técnica, acompañamiento y verificación con respecto a la construcción e implementación de los Planes de Movilidad Escolar. Adicionalmente, la SED recibe de las Instituciones Educativas públicas y privadas, los documentos de los PME, realiza observaciones y las retroalimenta. Posteriormente los remitirá a la Secretaría Distrital de Movilidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad, recibirá los PME y validará la información concerniente a necesidades en pedagogía relacionadas con seguridad vial, de infraestructura pública, señalización y/o control en los entornos cercanos a las instituciones educativas. El período para validar la información mencionada anteriormente será de dos (2) meses contados a partir del recibo del PME en la Secretaría Distrital de Movilidad. Estas necesidades identificadas dentro de los PME de las instituciones educativas, serán recopiladas por la Entidad y comunicadas a la(s) dependencia(s) competente(s) para efectuar el trámite respectivo de acuerdo con las demás solicitudes al Distrito y con la disponibilidad de recursos de la Entidad.

Artículo 10º. Indicadores de movilidad escolar. Para efectos de seguimiento de los resultados de las propuestas del Plan de Movilidad Escolar, las Secretarías Distrital de Movilidad y la Secretaría de Educación del Distrito adoptarán un tablero de indicadores que serán definidos a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial, sin perjuicio de las demás herramientas que se consideren pertinentes para hacer seguimiento y control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 17 de 19

“Por el cual se reglamentan los Planes de Movilidad Escolar de las Instituciones Educativas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 11°. Sistema de seguimiento. La Comisión Intersectorial de Seguridad Vial, definirá la frecuencia de medición del Tablero de Indicadores y establecerá, en caso de requerirse, las acciones preventivas y correctivas necesarias para el cumplimiento de las metas propuestas de acuerdo con el cuadro de control que se elabore. Dicha herramienta facilitará la evaluación permanente de las acciones desarrolladas en el marco del Plan de Movilidad Escolar y la toma de decisiones para el mejoramiento en el cumplimiento de metas.

Capítulo IV Adopción y términos

Artículo 12. Adopción y términos. Las instituciones educativas deberán formular los PME en un periodo de un (1) año luego de expedido el presente Decreto.

La SED revisará los documentos en un término de dos (2) meses a partir de la fecha de radicación del Plan de Movilidad Escolar. En caso de tener recomendaciones, se devolverá a la institución educativa para que se realicen los ajustes requeridos dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de las recomendaciones. Si el PME no tiene ninguna observación, la SED enviará a la SDM el documento para su revisión.

La SDM revisará los PME en un término de dos (2) meses a partir de la fecha de recepción del Plan de Movilidad Escolar y validará la información concerniente a las necesidades en pedagogía relacionadas con seguridad vial, de infraestructura pública, señalización y/o control en los entornos cercanos a las instituciones educativas.

De las revisiones a los PME y la validación de información, la SDM generará un informe bimensual de gestión para dar a conocer su avance a la SED.

Se realizarán visitas de seguimiento por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro del año siguiente contado a partir de la revisión efectuada por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 18 de 19

“Por el cual se reglamentan los Planes de Movilidad Escolar de las Instituciones Educativas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Capítulo V Otras Disposiciones

Artículo 13°. Disposiciones Generales: La formulación del PME, no es excluyente de la obligación de las instituciones de establecer un Plan Estratégico de Seguridad Vial de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 o cualquier norma que la modifique, complemente, o sustituya.

Capítulo VI Disposiciones finales

Artículo 14°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga el Decreto 594 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ del año 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 19 de 19

“Por el cual se reglamentan los Planes de Movilidad Escolar de las Instituciones Educativas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario de Movilidad del Distrito

Proyectó: María Cristina González Galindo, Dirección de Estudios Sectoriales, Secretaría Distrital de Movilidad
María Isabel Rodríguez Vargas, Contratista Dirección de Bienestar Estudiantil, Secretaría de Educación del Distrito
Lida Díaz, Abogada, Oficina Asesora Jurídica, Secretaría de Educación Distrital
César Manuel Mariño Ávila, Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito, Secretaría Distrital de Movilidad
Natalia Cogollo U, Abogada, Dirección de Asuntos Legales, Secretaría Distrital de Movilidad
Revisó: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Dirección de Bienestar Estudiantil, Secretaría de Educación Distrital
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Oficina Asesora Jurídica, Secretaría de Educación Distrital
Johanna Marcela Díaz Rodríguez, Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito, Secretaría Distrital de Movilidad
Paulo Rincón G, Abogado, Dirección Asuntos Legales, Secretaría Distrital de Movilidad
Aprobó: Adriana María González Maxcyclak, Subsecretario de Acceso y Permanencia, Secretaría de Educación del Distrito
Edwin Giovanni Rodríguez García, Director de Bienestar Estudiantil, Secretaría de Educación del Distrito
Jenny Bretón Vargas, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Secretaría de Educación del Distrito
Claudia Andrea Díaz Acosta, Directora Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito, Secretaría Distrital de Movilidad
Carolina Pombo Rivera, Directora Asuntos Legales, Secretaría Distrital de Movilidad

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS